

¿Quién debe firmar una declaración?

Hernando Bermúdez Gómez

Gracias a la excelente página del CIJUF descubrimos el [Concepto 61 \[000406\] 15-01-2026 DIAN](#) en cuyo subtítulo se lee: “*Firma de la declaración de renta por el revisor fiscal. Si durante el período gravable declarado no existía obligación legal de tener revisor fiscal, la declaración no requiere de su firma*”. El tenor del [parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990](#) es: “*Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*” Es evidente que las cifras de referencia son las del año inmediatamente anterior. Luego si el año anterior no se alcanzan tales montos no es necesario tener revisor fiscal en el año presente. Ejemplo: Al terminar el año 2020 la entidad no llega a tener ni exceder los montos fijados por el parágrafo reproducido. Durante el año 2021 actúa un contador como preparador. Al cierre del año 2021 la entidad excede las cantidades mencionadas. En la reunión ordinaria celebrada 20 de marzo de 2022 se elige revisor fiscal. Se suscita un debate sobre el sentido del artículo 206 del [Código de Comercio](#) el cual reza: “*Artículo 206. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.*” Según los estatutos el período de la junta directiva es de un año. Para unos socios el nombramiento del revisor fiscal es del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022. Para otros es del 20 de marzo de 2022 hasta el 20 de marzo de 2023. Al cierre del 2022 la entidad no llega a los montos determinados en la Ley 43 de 1990. La declaración de renta por el período 2022 debe presentarse el 14 de abril de 2023. Se pregunta ¿el revisor fiscal nombrado para el período 2022 debe firmar la declaración que tiene que presentarse en el 2023? ¿En el 2023, si toca, debe firmar el contador público preparador en ejercicio al momento de la presentación? Muchos sostienen que si a un contador lo nombraron preparador o como asegurador (que incluye al revisor fiscal) para el año 2022, debe firmar la declaración que se presente en el 2023. Es decir, para estas personas el contador queda vinculado indefinidamente respecto del período para el que haya sido contratado. Disentimos de esta posición. En primer lugar, nosotros hemos sostenido contra la doctrina y la jurisprudencia y contra el deseo de varios profesionales, que no se puede ser asegurador de una empresa si se vincula a ella mediante un contrato de trabajo, pues este limita la independencia que el contratado debe tener en atención a la Ley 43 de 1990, que consagra un principio exigido mundialmente. Los argumentos aducidos en favor de esta contratación nos parecen piruetas retóricas. En segundo lugar, los contratos con los aseguradores son conmutativos y a plazo. En cuanto conmutativos debe aplicarse el artículo 1546 del [Código](#)

Civil en el cual se lee: “*En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. —Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.*” En cuanto a las obligaciones a plazo el mismo código determina: “*Artículo 68. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de media noche en que termina el último día del plazo; i cuando se exige que haya trascurrido un espacio de tiempo para que nazcan o espiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o espiran, sino despues de la media noche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo.*” “*Art. 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. —No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designe, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuiu inteligencia i aplicación discuerden las partes.*” Llegados a este punto recordemos que las declaraciones no se hacen durante el período durante el cual ocurren las operaciones sino luego de este. De manera que la declaración del 2022 no se hace durante este sino durante el 2023. Por lo mismo nunca se prepara ni se pone a disposición del asegurador la declaración sobre el 2022 durante el mismo 2022 sino en el año 2023. Luego el que debe preparar la declaración es quien la prepare o sea el asegurador en el año que deba presentarse es decir en 2023. Notamos que los contadores alegan en favor de su bolsillo, escogiendo la posición que económicamente les convenga, tratando de ocultar sus errores de cotización. En cuanto a extender las obligaciones luego del plazo se trata de una posición abusiva así la haya sostenido la mayoría de las veces el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Bogotá, marzo 21 de 2026